

Proyecto de Ley.

El Senado y Cámara de Diputados:

**CAMPAÑA NACIONAL PARA LA DONACIÓN DE PLASMA INMUNE PARA
EL TRATAMIENTO DE LA FIEBRE HEMORRÁGICA ARGENTINA.**

Artículo 1°.- Crease una campaña nacional para la promoción de la donación voluntaria de plasma inmune, proveniente de personas que padecieron Fiebre Hemorrágica Argentina, en la zona endémica del territorio Nacional Argentino.

Artículo 2°.- La campaña será por tiempo indefinido, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo Nacional de suspenderla fundadamente.

Artículo 3°.- Son objetivos de la Campaña Nacional para la Donación de Plasma Inmune para el tratamiento de la Fiebre Hemorrágica Argentina: a) La promoción de la donación de plasma inmune proveniente de personas que padecieron Fiebre Hemorrágica Argentina; b) Concientizar sobre la importancia de la donación de plasma inmune proveniente de personas que padecieron Fiebre Hemorrágica Argentina para el tratamiento de aquellas personas que se encuentran cursando la enfermedad, y; c) Fomentar la capacitación a los equipos de salud sobre el procedimiento para la donación de plasma inmune proveniente de personas que padecieron Fiebre Hemorrágica Argentina.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a la promoción de la donación voluntaria de plasma inmune proveniente de personas que padecieron Fiebre Hemorrágica Argentina y realizar la más alta difusión de las mismas, a través de los mecanismos de comunicación oficial.

Artículo 5°.- El Programa Nacional de Control de Fiebre Hemorrágica Argentina se encargará de llevar el registro de las personas que padecieron Fiebre Hemorrágica Argentina.

Artículo 6°.- Los donantes de plasma inmune para tratamiento de la Fiebre Hemorrágica Argentina que sean trabajadoras/es que se desempeñen bajo relación de dependencia, en el ámbito público o privado, gozarán de una licencia especial remunerada de dos (2) días por cada donación de plasma que realicen, debiendo acreditar tal circunstancia ante el/la empleador/a mediante la presentación del certificado expedido por el centro de salud interviniente.

Artículo 7°.- La licencia dispuesta en el Artículo 6 de la presente ley no podrá implicar afectación salarial alguna, descuentos, ni la pérdida del presentismo, ni cualquier otro beneficio laboral o adicional salarial que perciba el/la trabajador/a.

Artículo 8°.- Todo donante, por el acto de su donación, recibirá gratuitamente un refrigerio post-extracción.

Artículo 9°.- Reconózcase a las personas que padecieron Fiebre Hemorrágica Argentina, que sean donantes de plasma inmune, como “CIUDADANOS/AS SOLIDARIOS/AS DESTACADOS/AS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”. A tales efectos, la autoridad de aplicación instrumentará los mecanismos para que los/as donantes que acrediten tal condición puedan acceder a dicho reconocimiento.

Artículo 10°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional y deberá arbitrar los medios idóneos y necesarios a efectos de garantizar el traslado de las personas que padecieron Fiebre Hemorrágica Argentina, aptos para la donación de plasma inmune, que no cuenten con los recursos necesarios para realizarlo. Como así también arbitrar los medios necesarios para el presupuesto correspondiente a su funcionamiento.

Artículo 11°.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Aumentar la disponibilidad de plasma sanguíneo inmune de personas que padecieron la Fiebre Hemorrágica Argentina;
- b) Promover la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG's) en las acciones previstas en la presente ley, y;
- c) Asegurar el acceso a la información sobre donación de plasma sanguíneo inmune de personas que hayan padecido Fiebre Hemorrágica Argentina.

Artículo 12°.- Las disposiciones de esta ley y las que se dicten en su consecuencia, se cumplirán y harán cumplir en cada jurisdicción por las respectivas autoridades sanitarias.

Artículo 13°.- Invitase a las provincias de la zona endémica (Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y La Pampa) y a los municipios que integren las mismas a dictar normas complementarias a la presente ley.

Artículo 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ponemos a consideración esta iniciativa que tiene por objeto la creación de una campaña nacional para la promoción de la donación voluntaria de plasma inmune, proveniente de pacientes recuperados de la Fiebre Hemorrágica Argentina (FHA), particularmente en las zonas endémicas del territorio nacional.

Este texto proyecto refleja el acuerdo al que arribaron en reunión de comisión con fecha 16 de noviembre de 2021, las y los legisladores integrantes de la Comisión de Acción Social y Salud Pública de esta Honorable Cámara de Diputados.

Dicho documento fue acompañado por las entonces autoridades de la Comisión, Pablo Yedlin (MC), y la Diputada Polledo Carmen (MC) así como las y los siguientes diputadas y diputados: Eduardo Bucca (MC); Montoto María Luisa; Claudia Najul (MC), Berisso Hernán (MC); Brawer Mara; Carrizo María Soledad; Carrizo Nilda Mabel; Crescimbeni Camila; Daldovo Nelly Ramona; El Sukaria Soher, Fagioli Federico; Ferryra Daniel Julio, Gaillard Ana Carolina; Lampreabe Florencia; López Jimena, Macha Mónica; Martínez María Rosa; Martínez Germán Pedro; Ocaña María Graciela; Rezinovsky Dina; Salvador Sebastián N; Sacaglia Gisella (MC); Schwindt María Liliana (MC).

Nuestro proyecto político siempre se ha caracterizado por encontrar las herramientas adecuadas a los problemas presentados en nuestra población, y en materia de salud hemos realizados diferentes avances con respecto a esta problemática

Todos los especialistas consultados, han informado que la FHA es una enfermedad viral aguda grave, caracterizada por un síndrome febril con alteraciones hematológicas, neurológicas, renales y/o cardiovasculares, que puede producir la muerte si no es atendida, cuya población en riesgo se estima en 5 millones de personas. Si el tratamiento no se inicia en la primera semana, puede ser mortal entre el 15% al 30% de los casos.

La misma, es una enfermedad endémica en ciertas zonas de la pampa húmeda, en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y La Pampa.

Se han descrito tres escenarios de transmisión de la enfermedad: el escenario clásico, que cubre el área endémica, el escenario emergente, y el escenario viajero que incluye a personas que se infectan cuando visitan un escenario clásico o emergente pero no residen en él.

Una vez manifestada la enfermedad, la única terapia efectiva consiste en la transfusión de plasma inmune, hasta el octavo día desde el inicio de los síntomas. Este plasma proviene de pacientes recuperados de la enfermedad.

Para graficarlo en números, el tratamiento con plasma, antes de las complicaciones, es extremadamente efectivo y puede reducir la mortalidad hasta el 1 %.

Para evaluar esta terapia, en la década del 1970 se desarrolló un estudio prospectivo, aleatorio, a doble ciego, utilizando plasma inmune y plasma normal (sin anticuerpos contra el virus Junín) como control. Así, se estableció que el plasma inmune, transfundido dentro de la primera semana desde el inicio de los síntomas, reducía significativamente la letalidad de la enfermedad. Los resultados se publicaron en 1979. El autor de esta publicación, en la revista británica The Lancet, fue Julio Maiztegui y los coautores Néstor Fernández y Alba Damilano.

A partir de ese momento, se supo que el plasma era inmune y controlado por una técnica de reconocimiento de anticuerpos. Estudios posteriores permitieron establecer la dosis óptima de plasma inmune en 3500 “unidades terapéuticas” (UT) por KG. de peso corporal.

Por eso, es de gran importancia trabajar en la Ciencia y la Tecnología orientada al ámbito de la salud, para encontrar los canales que permitan acercarnos a resolver los problemas de salud de la población, y fueron las evidencias clínicas, y el diagnóstico precoz, las herramientas determinantes

con la que contaron los especialistas médicos para aplicar con éxito el tratamiento con plasma inmune.

Durante el año 2007, desde el Ministerio de Salud de la Nación, siendo el Ministro Ginés Mario González García, y atendiendo a las necesidades establecidas según los registros y el trabajo realizado desde el Instituto Nacional de Enfermedades Virales Humanas “Dr. Julio I. Maiztegui”, centro coordinador del Programa Nacional de Control de la Fiebre Hemorrágica Argentina, junto a diferentes grupos de epidemiólogos de las provincias de La Pampa, Córdoba, Santa Fé y Buenos Aires, se decidió incorporar en el calendario de vacunación del Programa Nacional de Inmunizaciones con carácter gratuito, la vacunación contra la Fiebre Hemorrágica Argentina (llamada Vacuna Candid#1), en las provincias mencionadas anteriormente. Lo cual ha sido un hito en la salud pública de nuestro país, atento a que logrado una importante reducción de la incidencia de la enfermedad. Se hizo mediante la Resolución 48/2007 del Ministerio de Salud de la Nación.

Sin embargo, a pesar de todas las acciones desplegadas desde **EL PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA FIEBRE HEMORRÁGICA ARGENTINA**, es esperable que todos los años ocurran casos, por tratarse de una enfermedad zoonótica con reservorio animal diferente del hombre, no es posible su erradicación definitiva.

Por lo tanto, todos los años se notifican y confirman casos. Como ejemplo, desde enero a julio de 2020 se han notificado al menos 300 casos sospechosos de FHA; 32 ya han sido confirmados por laboratorio, de los cuales, tres ciudadanos, lamentablemente, han fallecido.

Dicho esto, paradójicamente, con la disminución de la incidencia de la enfermedad, también se redujo la disponibilidad de potenciales donantes. Por lo tanto el plasma inmune se trata hoy de un recurso limitado e invaluable para la salud pública de nuestro país. Las personas que enferman de Fiebre Hemorrágica Argentina dependen de la solidaridad de cada uno de esos donantes para poder acceder al tratamiento.

Por ello, y si bien, la donación de plasma debe ser un acto de disposición voluntaria, solidaria o altruista, con fines exclusivamente médicos, no estando sujeta a remuneración o comercialización posterior, ni cobro alguno, desde este cuerpo, consideramos necesario establecer, conforme el Art. 13 de la Ley 22.990, una serie de actos que fomenten y alienten la acción de donación, a saber: licencia laboral especial remunerada de dos (2) días por cada donación de plasma que realicen, un refrigerio post-extracción, traslado gratuito en caso que carezcan de medios económicos para ello, y establecer el



“2022 - Las Malvinas son Argentinas”

reconocimiento como “CIUDADANOS/AS SOLIDARIOS/AS DESTACADOS/AS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”, en tanto y en cuanto se encuentran colaborando para mejorar las condiciones de salud de otros pacientes, aportando a la ciencia una parte de este proceso que han transitado, para mejorar las condiciones de los próximos.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares acompañen el presente Proyecto.